

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Hernández Vanegas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01530 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago. Decreta embargo. Reconoce personería

Allegados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 18 de enero del año que transcurre, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **HENRY HERNÁNDEZ VANEGAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 468 ibídem,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **HENRY HERNÁNDEZ VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$152.643,98)**, equivalentes a 472.7579 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- b) **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$151.311,52)**, equivalentes a 468.6311 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2022 (fecha en la que se incurrió en

mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- c) **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$151.140,07)**, equivalentes a 468.1001 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de julio de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- d) **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$153.586,11)**, equivalentes a 475.6758 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- e) **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$153.423,09)**, equivalentes a 475.1709 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- f) **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$153.261,42)**, equivalentes a 474.6702 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- g) **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$153.101,17)**, equivalentes a 474.1739 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- h) **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$152.942,38)**, equivalentes a 473.6821 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de

2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- i) **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M.L. (\$1.604.025)**, equivalentes a 4,967.8704 UVR al 12 de diciembre de 2022, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, causados desde el 6 de abril al 5 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 5,70% efectivo anual.
- j) **Capital acelerado (no vencido) CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$42.614.794,71)**, equivalentes a 131,983.4648 UVR al 12 de diciembre de 2022, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 16 diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 5,70% efectivo anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 ibídem).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ejusdem, dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor.

Quinto: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-432851**, para lo cual se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que se sirva registrar el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible. Artículos 468 Nral. 2 y 593 Nral. 1 del Código General del Proceso.

Una vez regrese el oficio debidamente registrado, se decidirá sobre la medida de secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la T.P. 315.046 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE 1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9f3065360dfce51670447ede0ed8e09ffc2b25c2207394301dd8e9027f09**
Documento generado en 31/01/2023 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>